

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DERIVADAS DE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL, PUERTO DEPORTIVO DE BENALMÁDENA Y SOCIEDADES MUNICIPALES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Pliego de Condiciones Técnicas es la selección de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y posterior suscripción de un Convenio de Asociación para la cobertura tanto de los riesgos profesionales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como de las derivadas de contingencias comunes del personal al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena, Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena y Sociedades Municipales, conforme a la normativa que se indica a continuación:

1.- Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 250/1997, de 21 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la seguridad social, y el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la seguridad social. Real Decreto 576/1997, de 18 de abril por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo por el que se desarrolla el Régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Seguridad Social.

3.- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la referida Ley.

A efectos informativos y de conocimiento de los licitadores, dado que el número de trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Benalmádena y Empresas Municipales puede variar, el personal actualizado al mes de septiembre de 2.009, es de 805 trabajadores (ochocientos cinco), incluyéndose todos los códigos de cotización englobados en la razón social Ayuntamiento de Benalmádena y Sociedades Municipales. Con respecto a los funcionarios de carrera (funcionarios integrados en MUFACE) que se incorporan a trabajar

en el Ayuntamiento antes del 2 de abril de 1993, quedan también incluidos en el ámbito de la cobertura de las contingencias comunes.

2.- IMPORTE DEL SERVICIO

En los servicios comprendidos en el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior no existe tipo de licitación como tal, ya que el importe a satisfacer por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no es otro que el resultante de aplicar sobre las bases correspondientes, los tipos de cotización vigentes en cada momento. En relación a los mismos, el gasto anual estará en función del número de personal al servicio de la Administración.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se trata de un procedimiento abierto, en el que podrá presentar proposiciones todo licitador interesado.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de un año, a partir de la fecha de su formalización. El citado plazo se puede prorrogar por una anualidad, siempre de forma expresa y por mutuo acuerdo entre las partes, con un plazo mínimo de un mes antes de la finalización inicial o de las sucesivas prórrogas.

5- OBLIGACIONES DE LA MUTUA

5.1 Cumplir con las obligaciones que, como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, establece la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, Real Decreto 1993/1995 de 7 de diciembre, regulador de la colaboración de las Mutuas de AT/EP, Real Decreto 250/1997 de 21 de febrero, que modifica parcialmente el anterior, y demás disposiciones de aplicación.

5.2 Sustituir al asociado en todas las obligaciones derivadas de la cobertura que traigan causa de AT/EP, que a continuación se detallan:

- Prestar la asistencia médica, farmacéutica y rehabilitadora a los trabajadores accidentados o afectados por el proceso de enfermedad profesional, en los términos y amplitud que prevén los artículos 115 y 116 del Real Decreto Legislativo 1/1994.
- Abonar el subsidio de Incapacidad Temporal durante el periodo que permanezca la situación de baja, para la cobertura de los AT/EP, en las condiciones que legalmente procedan.
- Abonar al trabajador afectado con lesiones indemnizables por:

- Lesiones permanentes no invalidantes.
- Invalidez permanente en grado de parcial.
- Por AT, la indemnización que le reconozca el INSS o en su caso, los Tribunales de lo Social.

En la cuantía que proceda.

- Ingresar en la TGSS los importes que a efectos de capitalización fueran procedentes para generar la pensión que por AT tenga derecho a percibir el trabajador de reconocérsele una invalidez indemnizable en forma de renta vitalicia.
- Abonar a los beneficiarios de prestaciones derivadas de las situaciones de muerte y supervivencia, las cantidades aalzada que la legislación sobre seguridad social pueda establecer en cada momento.
- Ingresar en la TGSS los importes que a efectos de capitalización fueran procedentes para generar las previsiones por las situaciones de muerte y supervivencia, a los beneficiarios de las mismas y debidas a Accidente de Trabajo.

5.3 Anticipar las prestaciones al trabajador accidentado o a sus familiares declarados beneficiarios, con posterior derecho de repetición, en los supuestos de falta de afiliación, altas, bajas y cotización.

5.4 Entregar al asociado en el plazo de diez días desde la notificación de la denuncia del documento de asociación, la certificación acreditativa como asociado y de la fecha de efectos del referido cese.

5.5 Devolver al asociado el importe que en concepto de garantía hubiese depositado en la Mutua al suscribir el documento de asociación de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 1993/95.

5.6 Cuando sea precisa la hospitalización del trabajador o trabajadores accidentados, ésta se llevará a efecto en los centros hospitalarios o asistenciales de que disponga la Mutua si éstos reunieran las condiciones exigibles en razón a la asistencia que precisen. Si se producen accidentes en lugares donde la Mutua no disponga de centro o éste no sea el adecuado, el accidentado podrá ser atendido en el más próximo que reúna las necesidades hospitalarias que precise. Si el trabajador fuera atendido en base a lo anteriormente expuesto, en centros hospitalarios distintos a los de su lugar de residencia, en situaciones de desplazamientos por trabajo, una vez que periódicamente sea aconsejable y posible, será trasladado a un centro hospitalario de su lugar de residencia, si lo hubiere.

5.7 Gestión y cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de la contingencias comunes.

6- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente solvencia económica-financiera, y técnica o profesional, constituidas como Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con el objeto de colaborar, bajo la dirección y tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La entidad adjudicataria deberá asumir, además, la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de las contingencias comunes para los trabajadores del Ayuntamiento de Benalmádena y Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena y Sociedades Municipales.

En ningún caso podrá contratar con el Ayuntamiento las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7.- OFICINA DONDE ESTÁN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS

Los Pliegos de Condiciones para esta contratación, así como las especificaciones técnicas están de manifiesto en la oficina del Negociado de Contratación, sita en el Ayuntamiento de Benalmádena, Avda. Juan Luis Peralta, s/n. en Benalmádena-pueblo (Málaga).

8.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 32 y 35 del Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo respectivamente, denominado *SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, en concreto el apartado g)*, donde se establece que la Corporación deberá *"Consultar con carácter preceptivo y no vinculante a las Secciones Sindicales en el Comité de Seguridad y Salud en caso de cambio de Mutua de accidente de trabajo, o cuando se modifiquen, amplíen, o reduzcan las contingencias, prestaciones o servicios contratados con ésta"*. Se establece la Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidente: El Concejal-Delegado de Personal, Manuel Crespo Ruíz
Vocales: Cuatro Delegados de Prevención: Casto López Serrano, Luis Miguel Molina Palomo, Alejandro Beneroso Quesada, José Antonio Lozano Haro
Tres: Francisco Portillo Robles, Francisco Madrid Fernández, María José Bustos Zambrana.
Secretario: Sonia Ruíz Rodríguez, funcionario de la Sección de Personal

Que seleccionará las proposiciones presentadas en base a los siguientes criterios:

- Mejoras en la gestión de las contingencias profesionales (30 puntos):
 1. Desarrollo efectivo de los partes delta (15 puntos)
 2. Sistema informatizado y de comunicación ágil que permita consultar de forma inmediata fechas de baja y alta, duración estimada de las bajas, índices de absentismo, estadísticas de siniestralidad, duración estimada de la baja, etc. (15 puntos).
- Mejoras en la gestión de las contingencias comunes. (30 puntos)
- Calidad de Servicios propios y concertados (relación, características y ubicación de las instalaciones, servicios, hospitales, clínicas y dotación de los mismos). Se valorará en este caso la cercanía de los centros asistenciales propios y concertados en exclusividad a la localidad de Benalmádena, así como las especialidades en el centro en la localidad (20 puntos)
- Evaluación de la memoria funcional (10 puntos).
- Asistencia 24 horas en servicios de urgencias (10 puntos).
- Actividades de promoción de la salud de los trabajadores, estimadas a juicio de la Comisión de Valoración (hasta 5 puntos)

Una vez evaluada la documentación técnica, en el plazo máximo de 48 horas, se propondrá por la *Comisión de Valoración* un informe preceptivo y no vinculante, a la Mesa de Contratación .

9.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Benalmádena, Patronato Deportivo Municipal, Puerto Deportivo de Benalmádena y Sociedades Municipales, y la Mutua que resulte adjudicataria deberán formalizar el *Convenio de Asociación* correspondiente, a sus vencimientos respectivos, de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia en el artículo 62 del Real Decreto 1993/1995, modificado por el Real Decreto 576/1997, de 18 de abril, dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

10.- CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Constituyen causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 275 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

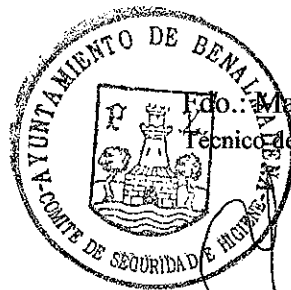
11.-REGIMEN JURIDICO

El contrato que en base a este pliego se realice, tendrá carácter administrativo y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, con las modificaciones introducidas por la Ley 54/2003 de 12 de diciembre.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden Ministerial de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el RD 39/1997 y demás legislación vigente de aplicación sobre la materia.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y en su defecto las del derecho privado.

En Benalmádena, 17 de septiembre de 2.009

Fdo.: Manuel Crespo Ruíz
Concejal Delegado de Personal



Fdo.: María José Bustos Zambrana
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales